

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral promovido por MARGARITA MARÍA MOLINARES MORALES contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita liquidación de costas. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de junio de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., nueve de junio de Dos Mil Veintitrés.

Quien apodera a la parte demandante manifestó que *“con la SENTENCIA de segunda instancia emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA el 26 de octubre del 2023, condenó en costa a la parte pasiva por la suma de dos salarios mínimos vigentes.*

En consecuencia solicito al despacho continúe la ejecución efectuando la liquidación de las costas y notificarme si las [demandadas] efectuaron la consignación del valor de la condena a favor del juzgado, como me lo han manifestado.”.

Frente a ello se advierte, que en la providencia adiada 20 de febrero de la presente anualidad se negó por improcedente la liquidación de costas, en cuya parte motiva se adujo:

“Al respecto se señala que, a través de sentencia del 08 de julio de 2021 se declaró la ineficacia del traslado del régimen de prima medida con prestación definida hacía el régimen de ahorro individual con solidaridad, y entre otras cosas, no se condenó en costas a las entidades demandadas. La mandataria de Colpensiones presentó recurso de apelación en forma parcial contra el fallo de primera instancia, con la finalidad de que se incluyeran también la devolución de las cuotas de administración.

En la parte motiva de la sentencia de segunda instancia de fecha 26 de octubre de 2022 emitida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se indicó: *“De manera que, conforme a los planteamientos facticos y jurídicos expuestos, la consecuencia no puede ser otra que la de declarar la ineficacia del traslado.*

En conclusión, la sentencia debe modificarse en el sentido de ordenar la devolución de las cuotas de administración.

Sin costas.”.

En ese orden de ideas, la estipulación de la condena en costas dispuesta en el numeral 3º de la mencionada sentencia, no puede recibir otra interpretación distinta de un <lapsus calami>, habida cuenta que salió avante el recurso de apelación por cuanto en el Art. 1º del fallo decidió *“MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito Barranquilla el 8 de julio de 2021, en el sentido de ORDENAR a COLFONDOS S.A. la devolución de las cuotas de administración, inclusive.”*; es decir, acorde al planteamiento del recurso de apelación parcialmente interpuesto, bajo ese entendido, resulta improcedente liquidar las costas procesales propaladas.”.

Conforme a lo anterior, resulta improcedente el nuevo pedimento de liquidación en costas procesales de la segunda instancia, por cuanto se repite, el recurso de apelación parcial planteado por la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones <única apelante> fue acogido por el superior jerárquico, siendo que, y tal como se dijo en el

auto precedente, se trató de un <lapsus calami> lo señalado en el numeral 3° de la sentencia de segunda instancia adiada 26 de octubre de 2022. Así las cosas, no queda otro camino distinto que estarse a lo decidido en otrora.

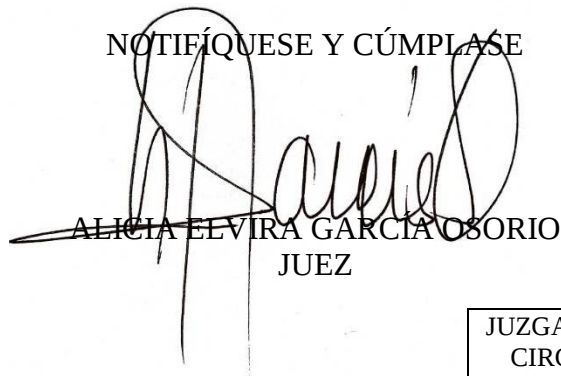
De otro lado, al observarse que la parte demandada confirió nuevo poder, se reconocerá personería a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, a fin de ejercer la representación judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública N°0546 del 24 de mayo de 2023 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C. Asimismo se tendrá a la Dra. Yenncy Paola Betancourt Garrido, en calidad de apoderada judicial sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Estarse a lo resuelto en el auto adiado 20 de febrero de 2023, en atención a las razones dadas en parte motiva de esta providencia.
2. Tener a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, para ejercer la representación judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Asimismo, se acepta a la Dra. Yenncy Paola Betancourt Garrido, en calidad de apoderada judicial sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 13 de junio de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°095 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--